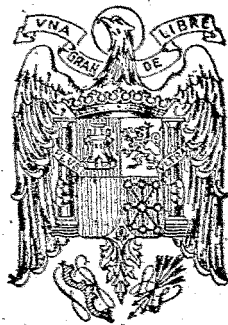


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central
del EjércitoESCUELA MILITAR
DE MONTAÑACursos para el mando de tropas
de esquiadores-escaladores

En la Escuela Militar de Montaña se celebrarán los Cursos que se citan a continuación para la concesión del Diploma para el mando de Tropas de Esquiadores-Escaladores a jefes, oficiales y suboficiales de la Escuela Militar de Montaña y de las Unidades de Montaña:

Primero. Curso para jefes y oficiales profesores de la expresada Escuela Militar de Montaña.

Dará comienzo el día 7 de enero y terminará el día 31 de marzo del presente año.

Asistirán siete jefes y veintiocho oficiales destinados en la misma.

Segundo. Curso para jefes y oficiales de las Unidades de Montaña.

Dará comienzo el día 10 de enero y terminará el 30 de marzo del corriente año.

Asistirán nueve jefes de Infantería y uno de Artillería; ocho capitanes de Infantería y uno de Artillería; veinte tenientes de Infantería, tres de Artillería y uno de Ingenieros.

Tercero. Curso para suboficiales de la Escuela Militar de Montaña.

Dará comienzo el día 7 de enero y terminará el 31 de marzo del presente año.

Asistirán ocho suboficiales destinados en la expresada Escuela.

Cuarto. Curso para suboficiales de las Unidades de Montaña.

Dará comienzo el día 10 de enero y terminará el 30 de marzo del presente año.

Asistirán diecisiete suboficiales de Infantería, cinco de Artillería y uno de Ingenieros.

Para el desarrollo de estos Cursos se tendrán en cuenta las normas siguientes:

Primera. Los Cursos se desarrollarán con arreglo a las normas dictadas para la concesión del Diploma del Mando de Tropas de Esquiadores-Escaladores.

Segunda. Todo el personal que asista a los Cursos y que por ello se encuentre separado de su guarnición normal, percibirá las dietas reglamentarias; el que haya de asistir a los Cursos citados en los apartados segundo y cuarto será pasaportado por las Capitanías Generales respectivas, para efectuar su incorporación a la Escuela Militar de Montaña (Jacá), en la fecha señalada para su iniciación.

Tercera. Los jefes y oficiales asistentes a los Cursos concurrirán con el material y equipo individual de esquiador proporcionado por sus Cuerpos respectivos.

Cuarta. A los jefes, oficiales y suboficiales nombrados para asistir a los Cursos no se les concederá la baja en los mismos mas que en los casos en que el informe facultativo así lo aconseje.

En Ordenes sucesivas se publicarán las relaciones del personal que ha de asistir a los distintos Cursos que se especifican en la presente Orden.

Madrid, 5 de enero de 1945.

Dirección General
de Enseñanza Militar

TRANSFORMACIÓN DE SARGENTOS

En cumplimiento de la Orden circular de 26 de diciembre último (D. O. número 290), por la que se admitía a la Transformación, formando parte de la Segunda Agrupación, a los sargentos no efectivos del Ejército que en la misma se relacionaban, a continuación se designan las Armas en que cada uno de ellos han de asistir al Curso de Transformación y cubrir vacante de sargento efectivo, una vez superado con aprovechamiento el citado curso, debiendo los interesados causar baja en las Armas de procedencia y alta en Unidades de aquéllas en que son admitidos de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 25 de septiembre de 1943 (D. O. núm. 223).

Asistirán al curso, que dará comienzo el día 14 del actual, en las Unidades Especiales de Transformación afectas a las Escuelas de Aplicación.

SEGUNDA AGRUPACION

Infantería

197 a) D. Florencio Calzas Sánchez. Batallón de Cazadores de Montaña Barbastro núm. 16.

409 a) D. Daniel Escolar Casado. Regimiento de Infantería Ebro núm. 56.

1.087 b) D. Antonio Espinosa Mena. Regimiento de Infantería Alava número 22.

1.193 a) D. Manuel Ramos González. Batallón de Cazadores de Montaña Cataluña núm. 4.

Artillería

154 a) D. Cándido Ruiz Díez. Regimiento de Infantería Sevilla núm. 40.

DÁVILA

567 b) D. José Lozano Santiago. Regimiento de Infantería Aragón núm. 17. Madrid, 7 de enero de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Bajas

Según comunica el General jefe del Ejército de Marruecos, ha fallecido el día 21 de diciembre de 1945 el comandante de Infantería de la Escala complementaria D. José Vía Gódy destinado en el Batallón Disciplinario núm. 75.

Madrid, 5 de enero de 1946.

DÁVILA

Casa baja definitiva a voluntad propia en la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento, con arreglo a los artículos 120 y 123 de Reglamento para el Régimen Interior de la misma, el Caballero oficial cadete, teniente de complemento de Infantería, D. Luis Vigata Font, perteneciente al reemplazo de 1936, y conforme a lo que determina el artículo 14 de la Orden de 1 de septiembre de 1943 (D. O. núm. 256), queda licenciado por encontrarse en esta situación el reemplazo a que pertenece, continuando en la Escala de complemento con su actual empleo y antigüedad.

Madrid, 3 de enero de 1946.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 de enero de 1946 el comandante de Infantería de la Escala complementaria D. Faustino Pérez Pérez, destinado como juez de juzgado eventual de Plaza, en Puerto Cabras (Carnarias), debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 3 de enero de 1946.

DÁVILA

Ascensos

Por haber ascendido el último de la primera promoción de la Academia de Transformación de Infantería, se asciende al empleo de capitán, con antigüedad de 4 de mayo de 1945, a los oficiales de dicha Arma, Caballeros mutilados absolutos y permanentes que a continuación se relacionan, sin que este ascenso modifique los devengos que por habersele concedido el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados disfruten actualmente y quedando en la situación que como pertenecientes al expresado Cuerpo le corresponda.

Mutilado absoluto, teniente de complemento D. Juan de Laqy Sureda.

Mutilado permanente, teniente de complemento D. Santiago Hevia López.

Mutilado permanente, teniente provisional, D. Santiago Alvarez Fidalgo.

Mutilado permanente, otro, D. Antonio Arana Vivanco.

Mutilado permanente, capitán de complemento D. Mariano Argüelles Alvarez de la Campa.

Mutilado permanente, otro, D. Celestino Bayo Díaz.

Mutilado permanente, teniente provisional, D. Gerardo Blanco Castillo.

Mutilado permanente, teniente de complemento, D. Rafael García López.

Mutilado permanente, teniente provisional, D. Lorenzo García Salomón.

Mutilado permanente, otro, don Francisco Lasheras Peayo.

Mutilado permanente, otro, D. Arturo López Gómez.

Mutilado permanente, otro, D. Luis Muñoz Jiménez.

Mutilado permanente, otro, D. Eriberto González Agra.

Mutilado permanente, otro, D. Luis Brañas Merino.

Madrid, 5 de enero de 1946.

DÁVILA

Destinos

Con arreglo al artículo 14 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), pasan destinados a las Unidades que se indican los oficiales de la Escala activa del Arma de Infantería que se relacionan.

A la Agrupación de Montaña I

Alférez efectivo, teniente de complemento D. Manuel Santiago Molina, de Batallón Cazadores de Montaña Navarra I.

A la Agrupación de Montaña II

Teniente de complemento D. Francisco Gau-Rodríguez, de la Agrupación de Montaña I.

Madrid, 5 de enero de 1946.

DÁVILA

Se destina a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, al tamber Tomás Oleoz Cabodevilla, actualmente destinado en el Parque Central de Transmisiones, quien deberá efectuar su incorporación con la posible urgencia.

Madrid, 7 de enero de 1946.

DÁVILA

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la 7.ª Región Militar, con residencia en Benavente (Zamora), a partir del día 13 de diciembre de 1945, en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el brigada de Infantería D. Teudis Viejo Fernández, destinado en la Caja de Recluta núm. 44, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 5 de enero de 1946.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con residencia en Gijón (Oviedo), el sargento de Infantería D. Celestino Vिला Echevarría, por cesar en la de reemplazo por herido en que se encontraba, según Orden de 3 de febrero de 1945 (D. O. núm. 30).

Madrid, 5 de enero de 1946.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 25 de febrero de 1944 (D. O. núm. 50), causa baja en el Batallón Cazadores de Montaña Gerona núm. VIII, el sargento de Infantería D. Tristán García Lorenzo, el cual queda en la situación de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar, con residencia en Huesca.

Madrid, 5 de enero de 1946.

DÁVILA

CABALLERÍA**Vacantes de mando**

Vacante el mando de la Caja de Recluta núm. 31, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre los coroneles de Caballería (Escala complementaria), con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) y acompañadas de la documentación que previene la citada disposición, deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, adelantar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 5 de enero de 1946.

DÁVILA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 14 de diciembre de 1945 (D. O. núm. 283) para cubrir varias vacantes de jefes y oficiales de Caballería existentes en los Establecimientos de Cría Caballar, pasan destinados a los que se indican, el jefe y oficiales de dicha Arma que a continuación se relacionan.

VOLUNTARIOS

A la Delegación de Cría Caballar de Burgos (dependiente de la 5.ª Zona de la 3.ª Región Pecuaria)

Comandante de Caballería D. Miguel García Ortiz, de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Al sexto Depósito de Sementales

Capitán de Caballería D. Domingo de Echeverría de Marigorta, del Regimiento de Caballería Cazadores España núm. XI.

Al sexto Depósito de Sementales (Sección de Burgos)

Alférez efectivo, teniente de complemento, de Caballería D. Victorino Saez Vélez, del Regimiento de Caballería Dragones Villarrobledo núm. 6.

A la Yeguada Militar de Córdoba

Capitán de Caballería D. Juan Velasco López de Letona, del Regimien-

to de Caballería Dragones Alcántara núm. 15.

Madrid, 4 de enero de 1946.

DÁVILA

Como resultado del segundo concurso anunciado por Orden de 13 de diciembre de 1945 (D. O. núm. 281) para cubrir varias vacantes de jefes y oficiales de Caballería existentes en Establecimientos de Cría Caballar, pasan destinados a los que se indican, el jefe y oficiales de dicha Arma que a continuación se relacionan:

VOLUNTARIOS

Al 5.º Depósito de Sementales

Comandante de Caballería D. Santiago Tena Ferrer, de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Teófilo Asarta Asteasu, del Regimiento de Caballería Dragones Alcántara núm. 15

Al 6.º Depósito de Sementales

Teniente de complemento de Caballería D. Angel del Río Ruénes, del Regimiento de Caballería Dragones Pavia núm. 4.

Al 8.º Depósito de Sementales

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Manuel Señorans Cuadrado, del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa número 14.

A la Yeguada Militar de Córdoba

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Manuel Fernández Santaella, del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa número 14.

Al Depósito Central de Remonta (Destacamento de Valladolid)

Alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Francisco Mateo González, del Grupo de Dragones del Alfabra.

Al Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos

Capitán de Caballería D. Fortuato Bello Bello, de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

FORZOSOS

Al 2.º Depósito de Sementales

Capitán de Caballería D. Santiago Garzo Santamaría, de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.

Madrid, 4 de enero de 1946.

DÁVILA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Prado Enriqueta Marina Balcázar Rubio, al comandante de Caballería D. Carlos Sandoval y Coig, destinado en la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 5 de enero de 1946.

DÁVILA

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Victorina Barbudo García de Soria al capitán provisional de Caballería D. Buenaventura Domínguez Aceiteiro, destinado en el Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava núm. 2, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 5 de enero de 1946.

DÁVILA

Bajas

Por haber cumplido la responsabilidad militar a que se refieren las Ordenes de 27 de diciembre de 1919 y 5 de julio de 1922 (C. L. núm. 489 y 247) respectivamente, causa baja en el Ejército, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello en 6 de junio de 1944, el capitán de la Escala de complemento de Caballería D. Juan Rialp Pons, pasando desde la citada fecha a la situación de licenciado absoluto.

Madrid, 5 de enero de 1946.

DÁVILA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian las vacantes de subalternos de Caballería existentes

en las Unidades que a continuación se relacionan, las que serán solicitadas exclusivamente por los oficiales de Caballería que, recientemente promovidos al empleo de alféreces efectivos, se encuentran en situación de disponibles forzosos.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Persona), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos adelantar por telegrama sus peticiones.

Regimiento de Caballería Cazadores Santiago núm. 1.—Dos.

Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava núm. 2.—Dos.

Regimiento de Caballería Dragones Villarrobledo núm. 6.—Una.

Regimiento de Caballería Cazadores Sagunto núm. 7.—Una.

Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8.—Una.

Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9.—Una.

Regimiento de Caballería Dragones Castillejos núm. 10.—Tres.

Regimiento de Caballería Cazadores Farnesio núm. 12.—Dos.

Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13.—Una.

Regimiento de Caballería Cazadores Villavieiosa núm. 14.—Dos.

Regimiento de Caballería Dragones Alcañtara núm. 15.—Tres.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Tetán número 1.—Dos.

Grupo Dragones del Alfambra.—Una.

Academia de Infantería de Guadalupe.—Dos.

Academia de Caballería.—Una.
Madrid, 5 de enero de 1946

DÁVILA

Disponibles

Promovidos al empleo de alférez de Caballería los oficiales de complemento que figuran en la relación publicada por Orden de 29 de diciembre de 1945 (D. O. núm. 1), quedan disponibles forzosos en las Regiones que se indican:

En la 1.ª Región Militar (Madrid)

Don Jorge Iturriga García.

Don Luis Pérez Blanco.

Don Guillermo Pedraza Mooser.

Don Pedro Catalán Ramos.

Don Francisco Carrera Novoa.

Don Joaquín del Carril Carvajal.

Don Octavio Avarez Guardado.

En la 1.ª Región Militar (Talavera de la Reina.—Toledo)

Don Ramón Fernández Sanguino Morales.

En la 1.ª Región Militar (Plasencia y Arroyo Molino.—Cáceres), respectivamente

Don Augusto Casquero Izquierdo.

Don José Bernalte Tello.

En la 2.ª Región Militar (Sevilla)

Don Rafael García Moriel.

En la 2.ª Región Militar (Córdoba)

Don Fernando Cope Ontiveros.

En la 2.ª Región Militar (Águilar de la Frontera.—Córdoba)

Don Carlos Romero Carrillo.

En la 2.ª Región Militar (Jerez de la Frontera.—Cádiz)

Don Amaro Guerrero González.

En la 7.ª Región Militar (Valladolid)

Don Demetrio Palmero Arias.

Don Ildefonso López Delgado.

Don José Alonso López.

Don Sebastián García Fernández.

En la 7.ª Región Militar (Valero de la Sierra.—Salamanca)

Don Joaquín Andrés Andrés.

En la 9.ª Región Militar (Almería)

Don José Pérez de Perceval del Moral.

Don Mariano López Ramón.

En la 9.ª Región Militar (Pinos Puente.—Granada)

Don Manuel Peramos Guindos.

En la 9.ª Región Militar (Málaga)

Don Federico Quintero Morante.

En Marruecos (Melilla)

Don José Serrano Valls.

Madrid, 31 de diciembre de 1945.

DÁVILA

Ascensos

Con arreglo a lo que determina el artículo 3.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945 (D. O. núm. 3), se concede el empleo de teniente re-

montista, con la antigüedad de 18 de agosto de 1936, a los brigadistas que a continuación se relacionan, quedando agregados a los Centros en que prestan sus servicios hasta que obtengan nuevo destino.

Brigada remontista D. Ramón Ruiz Avila, de la Jefatura de Cría Caballar y Remonta.

Otro, D. Francisco Delgado Berlanga, del Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera.

Otro, D. Braulio Aneas Franco, del Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos.

Otro, D. Antonio Aneas Franco, del Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos.

Otro, D. José Gómez Rodríguez, del Depósito de Recría y Doma de Ejiza.

Otro, D. Francisco Pancorbo Palomino, del Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera.

Otro, D. José Alvarez Alvarez, de la Sección P. S. I. de Lore-Toki (San Sebastián)

Otro, D. Antonio Peralto Moyano, de la Yeguada Militar de Córdoba.
Madrid, 5 de enero de 1946.

DÁVILA

ARTILLERÍA

Mandos

He designado para el mando del Regimiento de Artillería núm. 23, al coronel de la propia Arma D. Luis Cerdó Pujol, destinado en la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército III, y actualmente mandando en comisión este Regimiento.

Madrid, 5 de enero de 1946.

DÁVILA

Disponibles

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), pasa a la situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar el teniente coronel de Artillería D. José Jandenes Rey, conservando el derecho preferente para ocupar destino previsto en el artículo 18 de la citada Orden.

Madrid, 6 de enero de 1946.

DÁVILA

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, a partir del día 15 de noviembre de 1945, con residencia en Pamplona, en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

el comandante de Artillería D. José Meaurio Ayarza, cesando en la de reemplazo por enfermo que se encontraba, según Orden de 9 de marzo de 1945 (D. O. núm. 58).

Madrid, 4 de enero de 1946.

DÁVILA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales del Arma de Artillería que a continuación se relacionan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Capitán D. Pedro Argamasilla de la Cerda y Elio, con destino en la Dirección General de Enseñanza Militar, con doña Teresa Vereterra Vereterra.

Otro, D. Adolfo Jiménez Hurtado, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 16, con doña Eloisa Millán Sevilla.

Teniente D. Rafael Jiménez Moreno, con destino en la Jefatura de Artillería del Ejército de Marruecos, con doña María Magdalena Villalonga Cuadrado.

Alférez efectivo, teniente de complemento, D. Federico Rodríguez Gutiérrez, con destino en el Parque y Maestría de Artillería de Barcelona, con doña Josefa Puyana Ruiz.

Otro, D. Manuel Nacario Muriel, con destino en el Regimiento de Artillería número 36, con doña Engracia Moreno Cáceres.

Madrid, 5 de enero de 1946.

DÁVILA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden circular de 13 de octubre de 1945 (D. O. núm. 231), para cubrir una vacante de brigada existente en la Sección de Costa de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, se designa para ocuparla al brigada de Artillería D. Félix López López, destinado actualmente en el Regimiento del Arma núm. 20.

Madrid, 5 de enero de 1946.

DÁVILA

Como resultado del anuncio publicado por Orden de 7 de diciembre pasado (D. O. núm. 276) para cubrir una vacante de brigada de Artillería por el turno de libre elección en la Subsecretaría de este Ministerio, se designa al de dicho empleo y Arma don Amado González Domínguez, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 5 de enero de 1946.

DÁVILA

Admitidos al Curso de Transformación en el Arma de Artillería, por Orden circular de 27 de diciembre de 1945 (D. O. núm. 292), los sargentos provisionales de Infantería que a continuación se relacionan, causando alta en el Arma de Artillería, pasando destinados, en concepto de agregados, a los Regimientos que se indican, siendo baja en los Regimientos y Arma de procedencia.

Al Regimiento de Artillería número 1

Don Francisco Membrillo Oimo, del Regimiento de Infantería Pavía número 19.

Al Regimiento de Artillería número 8

Don Juan Machado Montero, del Regimiento de Infantería Canarias número 50.

Al Regimiento de Artillería número 19

Don Máximo Pérez Monje, del Regimiento de Automóviles (Reserva General).

Al Regimiento de Artillería número 20

Don Carlos Bravo Nájera, de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Al Regimiento de Artillería número 44

Don Teófilo Calvo Caballero, del Regimiento de Infantería Ultonia número 59.

Madrid, 5 de enero de 1946.

DÁVILA

INGENIEROS

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso a teniente coronel de Ingenieros, y se promueve a este empleo con antigüedad de 24 de septiembre de 1943, al comandante de Ingenieros de la Escala activa D. Diego Franco Guerrero, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército II, el cual queda en la situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (Plaza de Sevilla).

Asciende en vacante de plantilla reducida, producida por pase a la situación de retirado del teniente coronel de Ingenieros D. Jesús Ausocua Rodríguez, asignándole la antigüedad indicada, correspondiente a la vacante producida en la plantilla normal por ascenso del teniente coronel de Ingenieros D. Rodrigo Torrent Aramendía.

Madrid, 5 de diciembre de 1945.

DÁVILA

Por hallarse comprendido en el Decreto de 8 de mayo de 1939 («B. O.» número 130), se promueve al empleo de comandante de Ingenieros, con antigüedad de 31 de agosto de 1943, al capitán de Ingenieros de la Escala activa, Caballero mutilado permanente A), D. Antonio Caro Durán, colocándose en el Escalafón a continuación de D. Rafael Company Olcina, entendiéndose que este ascenso no modifica los devengos reglamentarios que como tal Caballero mutilado percibe actualmente.

Madrid, 5 de enero de 1946.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir las vacantes de oficial de la Escala auxiliar anunciadas para ser cubiertas en turno de provisión normal por Orden de 6 de diciembre de 1945 (D. O. núm. 275), se destina a las Unidades que se indican al personal de Ingenieros de dicha categoría y Escala que a continuación se relaciona.

VOLUNTARIOS

Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II

En plaza de teniente

Brigada de Ingenieros D. Manuel Romero Quiles, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II.

Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI

En plaza de teniente

Brigada de Ingenieros D. José San Julián Bedriñana, de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Otro, D. Avelino Díaz Prada, del Regimiento de Fortificación núm. 1.

Al Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército III.

En plaza de teniente

Brigada de Ingenieros D. Miguel Espi Garijo, de la Agrupación de Zapadores Ferroviarios.

Al Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VI

En plaza de teniente

Brigada de Ingenieros D. José Quintana García, del Regimiento de Fortificación núm. 1.

*Al Batallón de Transmisiones del
Cuerpo de Ejército VIII*

En plaza de capitán

Teniente auxiliar de Ingenieros don Manuel Fraga Rodríguez, del Regimiento de Transmisiones de Ejército.

*Al Batallón de Transmisiones del
Cuerpo de Ejército X*

En plaza de capitán

Teniente auxiliar de Ingenieros don Alfonso, Martín Villalba, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II.

*Al Batallón de Transmisiones de
Marruecos*

En plaza de teniente

Brigada de Ingenieros D. Maximino Villar Puebla, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.

*Al Regimiento de Transmisiones de
Ejército*

En plaza de teniente

Brigada de Ingenieros D. Manuel Ramos Rodríguez, del Centro de Transmisiones del Ejército (Compañía de Transmisiones de Inhi-Sahara).

FORZOSOS

*Al Regimiento de Zapadores del
Cuerpo de Ejército IX*

En plaza de teniente

Brigada de Ingenieros D. Agustín Alemán García, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IV.

A la Academia de Ingenieros

En plaza de teniente

Brigada de Ingenieros D. Luis San Juan Arias, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.
Madrid, 5 de enero de 1946.

DÁVILA

Vacantes de destino

Queda sin efecto la Orden de 29 de diciembre de 1945 (D. O. núm. 2), por la cual se anunciaban para ser cubiertos en turno de provisión normal tres vacantes de Brigada de Ingenieros existentes en la Escuela Militar de Montaña.
Madrid, 5 de enero de 1946.

DÁVILA

**MUTILADOS DE GUERRA
POR LA PATRIA**

Situaciones

Cosa en la situación de supernumerario, sin sueldo, el teniente de Infantería, caballero mutilado permanente B, don Juan Apellaniz Marquina, quedando en la situación que le corresponde en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, como tal caballero mutilado permanente B.

Madrid, 2 de enero de 1946.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Disponibles

Por hallarse restablecido y en condiciones de prestar servicio, cesa en la situación de reemplazo por enfermo en la cual se encontraba, según Orden de 16 de noviembre de 1945 (DIARIO OFICIAL núm. 260), el capitán médico de Sanidad Militar don Angel Garnacho Herrero, quedando en la situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Madrid, 2 de enero de 1946.

DÁVILA

Por haber causado baja en el Gobierno Político-Militar de los territorios de Inhi-Sahara, el capitán médico D. Leoncio Virgos Pintos, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo, del artículo segundo, del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y queda en la de disponible forzoso en Canarias.

Madrid, 3 de enero de 1946.

DÁVILA

FARMACIA MILITAR

Destinos

Para cubrir la vacante de comandante farmacéutico existente en la Dirección General de Reclutamiento y Personal, anunciada para ser cubierta en turno de libre elección por Orden de 14 de diciembre de 1945 (D. O. núm. 281), he designado al comandante farmacéutico, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, D. Francisco Peña Torrea.

Madrid, 5 de enero de 1946.

DÁVILA

MUSICAS MILITARES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 202), se anuncian las vacantes de cabos músicos existentes en las Unidades que se indican, correspondientes a los turnos de libre elección y provisión normal.

Para los destinos de libre elección remitirán los interesados las instancias al General Jefe del Ejército de Marruecos, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 6.º de la citada Orden; los destinos de provisión normal serán solicitados de este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) por medio de papeleta reglamentaria, con arreglo al artículo 9.º de la misma, y harán constar si desean hacer uso del derecho preferente para ocupar las vacantes de su instrumento que existan en las Unidades donde prestan sus servicios; los procedentes de la clase de paisano tendrán el mismo derecho para las de los Regimientos de la localidad en que opositaron, con arreglo al párrafo tercero de la Orden de 24 de agosto de 1945 (D. O. núm. 201); tanto las instancias como las papeletas han de ser cursadas por conducto reglamentario, debiendo tener entrada dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden; los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticiparán sus peticiones por telégrafo.

Vacantes de libre elección

*En el Tercio Gran Capitán 1.º de La
Legión*

Una de oboe.—Una de flicorno si b.—Una de trompa mi b.—Una de bombardino.

*En el Tercio Duque de Alba 2.º de La
Legión*

Una de oboe.—Una de requinto mi b.—Cinco de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de saxofón barítono mi b.—Dos de trompeta.—Una de trompa mi b.—Una de trombón.—Dos de clarífono si b.—Una de bajo.—Una de bombo.

*En el Tercio Don Juan de Austria 3.º
de La Legión*

Una de oboe.—Dos de clarinete si b.—Una de flicorno si b.—Dos de trompa mi b.—Una de caja.

Vacantes de provisión normal

*En el Regimiento de Infantería In-
memorial núm. 1*

Una de oboe.—Una de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de trompeta.—Una de trombón.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2

Una de oboe.—Una de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de saxofón tenor si b.—Una de fliscorno si b.—Una de trompa mi b.—Una de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.—Una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Milán número 3

Una de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de trompeta.—Una de trompa mi b.—Una de trombón.

En el Regimiento de Infantería Simancas núm. 4

Una de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de trompeta.—Una de fliscorno si b.—Una de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Covadonga núm. 5

Dos de clarinete si b.—Una de saxofón tenor si b.—Una de trompeta.—Una de fliscorno si b.—Dos de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Saboya núm. 6

Una de oboe.—Dos de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de saxofón tenor si b.—Una de trompeta.—Una de fliscorno si b.—Una de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de bombo.

En el Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7

Una de oboe.—Una de clarinete si b.—Una de trompeta.—Una de fliscorno si b.—Una de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de caja.—Una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Zamora núm. 8

Una de Oboe.—Una de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de saxofón tenor si b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Soria número 9

Una de oboe.—Una de saxofón tenor si b.—Una de fliscorno si b.—Dos de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10

Una de oboe.—Dos de clarinete si b.—Una de trompeta.—Una de fliscorno si b.—Dos de trompa mi b.—Una de bajo.

En el Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11

Una de clarinete si b.—Una de trompeta.—Una de fliscorno si b.—Una de trompa mi b.—Una de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12

Una de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de saxofón tenor si b.—Una de trompeta.—Una de fliscorno si b.—Una de trompa mi b.—Tres de trombón.—Una de bombardino.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Mallorca núm. 13

Una de oboe.—Una de saxofón tenor si b.—Una de trompeta.—Una de fliscorno si b.—Una de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Tetuán número 14

Una de oboe.—Dos de clarinete si b.—Una de trompeta.—Una de fliscorno si b.—Una de trompa mi b.—Tres de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15

Una de oboe.—Una de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de fliscorno si b.—Dos de trompa mi b.—Una de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.

En el Regimiento de Infantería Castilla núm. 16

Una de oboe.—Dos de clarinete si b.—Una de trompeta.—Una de fliscorno si b.—Una de trompa mi b.—Una de bombardino.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Aragón número 17

Una de oboe.—Una de saxofón alto mi b.—Una de saxofón tenor si b.—Una de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.

En el Regimiento de Infantería España núm. 18

Tres de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de saxofón te-

nor si b.—Una de trompeta.—Una de fliscorno si b.—Una de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de caja.—Una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Pavia número 19

Una de oboe.—Dos de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de saxofón tenor si b.—Una de trompeta.—Una de fliscorno si b.—Una de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Guadalupe núm. 20

Tres de clarinete si b.—Una de saxofón tenor si b.—Una de trompeta.—Una de fliscorno si b.—Una de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Vizcaya núm. 21

Dos de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de saxofón tenor si b.—Una de trompeta.—Una de fliscorno si b.—Una de trompa mi b.—Tres de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Alava número 22

Tres de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de saxofón tenor si b.—Una de trompeta.—Una de fliscorno si b.—Dos de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Valencia núm. 23

Una de oboe.—Una de saxofón alto mi b.—Una de trompeta.—Dos de trompa mi b.—Una de bajo.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Nápoles núm. 24

Dos de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de trompeta.—Una de fliscorno si b.—Dos de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Jaén número 25

Una de clarinete si b.—Una de trompa mi b.—Una de trombón.—Una de bajo.

En el Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26

Una de clarinete si b.—Una de saxofón tenor si b.—Una de trompeta.—

Una de físcorno si b.—Tres de trombón.—Una de bombardino.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Argel número 27

Una de oboe.—Dos de clarinete si b.—Una de trompeta.—Una de físcorno si b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28

Una de oboe.—Una de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de físcorno si b.—Una de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29

Una de clarinete si b.—Una de físcorno si b.—Dos de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Flandes número 30

Una de oboe.—Una de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de físcorno si b.—Una de trompa mi b.—Una de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.—Una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Asturias núm. 31

Una de oboe.—Dos de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de saxofón tenor si b.—Una de trompeta.—Una de físcorno si b.—Una de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.—Una de bombo.

En el Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32

Una de oboe.—Una de clarinete si b.—Una de trompeta.—Tres de trombón.

En el Regimiento de Infantería Alcántara núm. 33

Dos de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de saxofón tenor si b.—Una de trompeta.—Una de físcorno si b.—Una de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Granada núm. 34

Dos de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de trompeta.—Una de trompa mi b.—Dos de trom-

bón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Toledo número 35

Dos de clarinete si b.—Una de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Burgos número 36

Dos de clarinete si b.—Una de físcorno si b.—Una de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37

Dos de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de saxofón tenor si b.—Una de trompeta.—Una de físcorno si b.—Dos de trompa mi b.—Una de trombón.—Una de bombardino.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería León número 38

Tres de clarinete si b.—Una de saxofón tenor si b.—Una de trompeta.—Una de físcorno si b.—Dos de trombón.—Una de bajo.

En el Regimiento de Infantería Sevilla núm. 40

Una de oboe.—Dos de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de saxofón tenor si b.—Una de físcorno si b.—Una de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.—Una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Cádiz número 41

Dos de clarinete si b.—Una de saxofón tenor si b.—Una de físcorno si b.—Una de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.—Una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Murcia número 42

Una de físcorno si b.—Dos de trompa mi b.—Una de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Tarra-gona núm. 43

Una de oboe.—Dos de clarinete si b.—Una de trompeta.—Una de físcorno si b.—Una de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.—Una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Mérida número 44

Una de trompa mi b.—Una de trombón.—Una de bajo.

En el Regimiento de Infantería Garra-lano núm. 45

Una de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de saxofón tenor si b.—Una de trompeta.—Una de físcorno si b.—Una de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de caja.—Una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Mahón número 46

Una de oboe.—Una de saxofón alto mi b.—Una de saxofón tenor si b.—Una de trompeta.—Una de físcorno si b.—Una de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.—Una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Palma número 47

Una de oboe.—Una de clarinete si b.—Una de trompeta.—Una de trompa mi b.—Dos de trombón.—Una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Teruel número 48

Dos de clarite si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de saxofón tenor si b.—Una de trompeta.—Una de físcorno si b.—Una de trompa mi b.—Tres de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.

En el Regimiento de Infantería Tenerife núm. 49

Dos de clarinete si b.—Una de trompeta.—Una de físcorno si b.—Dos de trombón.—Una de bombardino.—Una de bajo.—Una de caja.—Una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Canarias núm. 50

Una de oboe.—Una de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de físcorno si b.—Una de trompa mi b.—Una de trombón.—Una de bombardino.

En el Regimiento de Infantería Melilla número 52

Una de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de trompeta.—Una de físcorno si b.—Una de trombón.—Una de bombardino.—Una de bombo.

En el Regimiento de Infantería África número 53

Dos de clarinete si b.—Una de saxofón alto mi b.—Una de saxofón tenor si b.—Una de trompeta.—Una de

fiscorno si b.—Una de trompa mi b.—
Dos de trombón.—Una de bombardi-
no.—Una de bajo.—Una de caja.—
Una de bombo.

*En el Regimiento de Infantería Ceuta
número 54*

Tres de clarinete si b.—Una de saxo-
fón alto mi b.—Una de saxofón tenor
si b.—Una de trompeta.—Una de
trompa mi b.—Dos de trombón.—
Una de bombardino.—Una de caja.

Agrupación de montaña núm. 1

Dos de clarinete si b.—Una de saxo-
fón alto mi b.—Una de fiscorno si
b.—Una de trompa mi b.—Una de
trombón.—Una de bajo.—Una de
bombo.

Agrupación de Montaña núm. 2

Una de clarinete si b.—Una de fis-
corno si b.—Una de trompa mi b.—
Una de trombón.—Una de bajo.—Una
de caja.—Una de bombo.

Agrupación de Montaña núm. 3

Una de flauta.—Dos de clarinete si
b.—Una de saxofón alto mi b.—Una
de saxofón tenor si b.—Una de fiscorno
si b.—Una de trompeta.—Dos de
trombón.—Una de bajo.—Una de ca-
ja.—Una de bombo.

Agrupación de Montaña núm. 4

Dos de clarinete si b.—Una de saxo-
fón alto mi b.—Una de fiscorno si b.—
Una de trompeta.—Una de trompa
mi b.—Una de trombón.—Una de ba-
jo.—Una de caja.—Una de bombo.

Agrupación de Montaña núm. 5

Una de flauta.—Una de clarinete si
b.—Una de saxofón alto mi b.—Una
de fiscorno si b.—Una de trompa mi
b.—Una de trombón.—Una de bajo.—
Una de bombo.

Agrupación de Montaña núm. 6

Dos de clarinete si b.—Una de saxo-
fón alto mi b.—Una de saxofón tenor
si b.—Una de fiscorno si b.—Una
de trompeta.—Una de trompa.—Dos
de trombón.—Una de bajo.—Una de
caja.

Agrupación de Montaña núm. 7

Dos de clarinete si b.—Una de fis-
corno si b.—Una de trombón.—Una de
bombo.

Agrupación de Montaña núm. 8

Una de flauta.—Dos de clarinete si
b.—Una de saxofón alto mi b.—Una
de saxofón tenor si b.—Una de fis-
corno si b.—Una de trompeta.—Dos
de trombón.—Una de bombo.

*En el Batallón de Infantería La Palma
número XXIX*

Dos de clarinete si b.—Uno de saxo-
fón alto mi b.—Una de saxofón tenor
si b.—Una de fiscorno si b.—Una de
trompeta.—Una de trompa mi b.—
Dos de trombón.—Una de bajo.—Una
de caja.—Una de bombo.

*En el Batallón de Infantería Fuerte-
ventura núm. XXX*

Una de flauta.—Dos de clarinete si
b.—Una de saxofón alto mi b.—Una
de saxofón tenor si b.—Una de fis-
corno si b.—Una de trompeta.—Una de
trompa mi b.—Una de trombón.—Una
de bajo.—Una de caja.—Una de
bombo.

*En el Batallón de Infantería Lamsarote
número XXXI*

Dos de clarinete si b.—Una de saxo-
fón alto mi b.—Una de saxofón tenor
si b.—Una de fiscorno si b.—Una de
trompeta.—Una de trompa mi b.—
Dos de trombón.—Una de bajo.—Una
de caja.—Una de bombo.

*En el Regimiento de Zapadores del
Cuerpo de Ejército I*

Una de oboe.—Dos de clarinete si
b.—Una de saxofón alto mi b.—Una
de saxofón tenor si b.—Una de trom-
peta.—Una de fiscorno si b.—Una
de trompa mi b.—Dos de trombón.—
Una de bombardino.—Una de bajo.

En la Academia General Militar

Una de flauta.—Una de oboe.—Cua-
tro de clarinete si b.—Una de saxofón
baritono mi b.—Dos de trompa mi b.
Una de trombón.—Dos de baritono si
b.—Una de bombardino.—Dos de bajo

En la Academia de Infantería

Una de oboe.—Una de requinto mi
b.—Cinco de clarinete si b.—Una de
saxofón tenor si b.—Una de saxofón
baritono si b.—Una de fagot.—Una de
fiscorno si b.—Una de trompeta.—
Dos de trompa mi b.—Una de trom-
bón.—Una de baritono si b.—Una de
bombardino.—Dos de bajo.—Una de
caja.

En la Academia de Artillería

Una de clarinete si b.—Una de trom-
peta.—Una de trompa mi b.—Dos de
trombón.—Una de bombardino.—Una
de bajo.

En la Academia de Ingenieros

Dos de clarinete si b.—Una de saxo-
fón alto mi b.—Una de oboe.—Una de
trompeta.—Una de fiscorno si b.—
Dos de trompa mi b.—Una de trom-
bón.—Una de bajo.—Una de caja.

En la Academia de Intendencia.

Una de flauta.—Tres de clarinete si
b.—Una de saxofón alto mi b.—Una
de trompeta.—Una de fiscorno si b.—
Una de trompa mi b.—Dos de trom-
bón.—Una de bombardino.—Una de
bajo.—Una de caja.—Una de bombo.
Madrid, 4 de enero de 1946.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Recompensas

Cómo comprendidos en el apartado
e) del artículo primero del Decreto de
31 de enero último (D. O. núm. 73),
se concede la Cruz de primera clase
del Mérito Militar, con distintivo
blanco, pensionada con el 20 por 100
del sueldo de su empleo actual, a
partir de las fechas que se indican, a
los suboficiales y personal del Cuerpo
Auxiliar Subalterno del Ejército,
que a continuación se relacionan, des-
tinados en los Cuerpos que también
se citan, conservando el derecho a la
mitad de dicha pensión, hasta el as-
censo al empleo inmediato o retiro,
si dejases de pertenecer a las Fuerzas
Regulares Indígenas antes de
cumplir diez años de permanencia en
las mismas, con arreglo a lo preveni-
do en el segundo párrafo del aquel
apartado.

A partir de 1 de abril de 1945

*Grupo de Regulares Indígenas de In-
fantería Llano Amarillo núm. 7*

Brigada, maestro de Banda, D. Ma-
nuel Espinosa Parodi.
Sargento de Infantería D. Anto-
nio Miranda Carmona.

Otro, D. Avelino Dacal Rozas.
Otro, D. Francisco García Curto.
Otro, D. Frutos Gómez Navarro.
Otro, D. Joaquín Luque Morillo.
Otro, D. José Alonso Fernández.
Otro, D. José Collado Rodríguez.
Otro, D. José Moreno Soria.
Otro, D. José Torres Moreno.
Otro, D. Manuel Martínez Concha.
Otro, D. Rafael Maestre Vega.
Otro, D. Violante Arroyo Posadas.
Sargento provisional de Infantería
don José Romero Muñio.
Otro, D. Mateo Bezares Peña.

A partir del 9 de septiembre de 1945

Maestro guarnicionero provisional
don Cayetano Clares Jurado.

A partir de 20 de agosto de 1945

*Grupo de Regulares Indígenas de In-
fantería de Ceuta núm. 8*

Maestro guarnicionero D. Juan Gó-
mez Fernández.

Madrid, 29 de diciembre de 1945.

DÁVILA

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

Por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado, ordinario y extraordinario, para el ejercicio económico de 1946.

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

ARTÍCULO PRIMERO.—Se conceden créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico de mil novecientos cuarenta y seis hasta la suma de pesetas once mil trescientos veintidós millones doscientas noventa y nueve mil setecientas cuatro, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A, modificado conforme establece la Disposición adicional. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en once mil ciento veintiocho millones de pesetas, según se detalla en el adjunto estado letra B.

ARTÍCULO SEGUNDO.—Asimismo, se autoriza para el propio ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y seis un Presupuesto extraordinario hasta la suma de mil novecientos diecisiete millones ochenta mil doscientas noventa y una pesetas sesenta y un céntimos, conforme al detalle que se expresa en el adjunto estado de gastos de dicho carácter.

ARTÍCULO TERCERO.—Se autoriza al personal médico y al personal farmacéutico del Centro Técnico de Farmacobiología, dependiente de las Direcciones Generales de Beneficencia y Obras Sociales y de Sanidad, y al de Capellanes de la Beneficencia General, con dotaciones en el capítulo primero, artículo primero, de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de este Presupuesto, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, previa conformidad

otorgada, en cada caso, por el Ministro de la Gobernación.

ARTÍCULO CUARTO.—Igualmente se autoriza al personal docente de la Escuela Oficial de Telecomunicación, perteneciente a alguno de los Cuerpos de Telecomunicación, con dotaciones en el capítulo primero, artículo primero, del Presupuesto antes citado; para percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, previa conformidad otorgada en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para seguir abonando los haberes actuales del personal de Auxiliares interinos masculinos y femeninos de la Jefatura Principal de Correos, con cargo a los créditos consignados para el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, hasta que la plantilla de éste se complete con personal ingresado por oposición, en cuyo momento habrán de cesar los nombrados interinamente. Esta autorización podrá aplicarse, en los mismos términos, al personal interino de los Cuerpos de Carteros urbanos y de subalternos.

ARTÍCULO SEXTO.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente los servicios de reparación de cables submarinos, previo acuerdo del Consejo de Ministros, prescindiendo de las formalidades de subasta y concurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.—Asimismo se autoriza al Ministro de la Gobernación para reglamentar el régimen administrativo del «Boletín Oficial del Estado», cuyos rendimientos líquidos ingresarán en el Tesoro Público en su totalidad, con la sola excepción de su veinticinco por ciento, destinado a constituir un fondo de reserva de adquisición de maquinaria, efectos y material, incluso su montaje y transporte, y

de pago de las obligaciones hipotecarias que pesan sobre el edificio en que el mismo se encuentra instalado.

ARTÍCULO OCTAVO.—Se autoriza al personal que integra el Cuerpo Médico Forense, con dotación en el capítulo primero, artículo primero, grupo once del Presupuesto de la Sección séptima, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o gratificación, previa conformidad otorgada, en cada caso, por el Ministro de Justicia.

ARTÍCULO NOVENO.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para otorgar, en casos muy justificados, ampliaciones discrecionales del plazo señalado en las disposiciones en vigor para rendición de cuentas correspondientes a mandamientos de pago percibidos con el carácter de «a justificar», por un plazo que, en modo alguno rebase el de otros tres meses, debiendo proceder a los acuerdos los asesores de las oficinas ordenadoras y fiscales que el propio Ministro estime necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO.—Las vacantes que se produzcan en plantillas o plazas declaradas a extinguir o amortizar, y comprendidas, como tales, en la Sección décimosexta de los Presupuestos generales del Estado, quedarán amortizadas en el momento mismo en que se originen, de acuerdo con las disposiciones de cada servicio, siempre que no exista petición de reingreso formulada por funcionario excedente con derecho a ocuparla, prohibiéndose en absoluto hacer nuevos nombramientos con cargo a los respectivos créditos, aun cuando éstos no se anulen hasta fin de ejercicio.

Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos que origine el pase de personal de otras situaciones, a las de extinguir o a amortizar, previsto median-

te la inclusión de nuevos créditos en la indicada Sección.

Para hacer efectivos, en sus respectivos plazos, los sueldos o emolumentos de cualquier clase que este personal tenga asignados, será indispensable que la nómina o documento acreditativo de los mismos sean diligenciados por el Interventor delegado de Ministerio, Centro o dependencia a que los interesados estén afectos.

Los jefes de los servicios en que este personal se utilice serán responsables, juntamente con los Interventores y los Ordenadores de Pagos, de las acreditaciones de haberes u otros devengos que se produzcan contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, para cuya más exacta aplicación se atribuye exclusivamente la facultad ordenadora de estos pagos a la Ordenación Central de los Ministerios Civiles y a la de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.—La determinación del pase a situación de excedencia forzosa de los funcionarios del Estado se efectuará individualmente y por Orden ministerial emanada del Departamento de que los mismos dependan, pasando a percibir los haberes de excedencia al día siguiente de su cese en el servicio activo, mediante nómina especial que, con justificación de su permanencia en dicha situación para cada pago, formularán los Habilitados del Cuerpo de origen, con cargo al crédito al efecto figurado en la Sección décimosexta, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», capítulo primero, artículo quinto, grupo único, concepto único.

Los que en la actualidad perciban los haberes de excedencia por conducto de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, cesarán de percibirlos por la misma en primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, cobrándolos a partir de esta fecha por nómina, formulada por

los Habilitados de sus Ministerios de origen, igual que los anteriormente indicados.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.—El importe de las multas y derechos que se satisfacen en papel de pagos al Estado, y que el Tesoro ha de devolver para su definitiva aplicación a fines legalmente preestablecidos, así como los premios a partícipes en multas pagadas en análoga forma, se abonarán por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público, con cargo a la Renta del Timbre.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.—Se rehabilita durante todo el año mil novecientos cuarenta y seis el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo treinta y ocho de la Ley de Reforma Tributaria, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, para que las Sociedades inmobiliarias que se constituyan al amparo del referido precepto legal puedan gozar de las exenciones que el mencionado párrafo establece, siempre que las rentas de las construcciones que se realicen no excedan de quinientas pesetas mensuales por cada vivienda.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.—Los propietarios de fincas urbanas arrendadas que perciban rentas superiores a las que vengán figurando como base de la contribución territorial que grava esta riqueza, deberán declarar a la Hacienda, antes de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, las rentas efectivas que perciban, en cuyo caso quedarán exentos de multas y recargos y del aumento de cuota que correspondiese a época anterior a primero de enero del expresado año, entendiéndose que a partir de aquella fecha los inquilinos podrán limitar su alquiler a la cifra declarada por el propietario o a la que, si no formuló declaración de rentas, sirva de base al tributo, entendiéndose al efecto novado el contrato.

Las rentas declaradas no crean a favor del propietario derecho alguno que esté en contradicción con las disposiciones reguladoras de los arrendamientos de fincas urbanas.

La omisión de la declaración a que se refiere el presente artículo será sancionada con una multa equivalente a la cuota anual del Tesoro que corresponda a la parte de renta no declarada, sin que en tales casos pueda ser aplicada el «acta de invitación» creada por Real orden de veintitrés de septiembre de mil novecientos veintisiete.

ARTÍCULO DÉCIМОQUINTO.—Los contribuyentes que, a partir de la publicación de la presente Ley y hasta el treinta y uno de enero próximo inclusive, declaren ante las oficinas competentes, no habiéndolo hecho dentro de los plazos reglamentarios, las verdaderas bases impositivas de su riqueza o conceptos tributarios por razón de contribuciones directas, indirectas o impuestos a favor de la Hacienda Pública, cualquiera que sea el origen de los descubiertos a favor del Estado, quedarán relevados de toda responsabilidad por multas, recargos e intereses de demora correspondientes al Tesoro.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.—Las obras, adquisiciones y servicios que no estén expresa y concretamente designados en los conceptos del adjunto Presupuesto extraordinario, y que hayan de ser atendidos por conceptos genéricos del mismo, requerirán la previa aprobación del Consejo de Ministros, que se hará constar en el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda en la cuantía que resulte precisa para cubrir el importe de los créditos autorizados por el artículo segundo de esta Ley, y para cubrir asimismo el déficit que resulta de lo dispuesto en el artículo primero.

Las características y condicio-

nes de emisión de estas Deudas se fijarán por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, y el producto de su negociación ingresará con aplicación a un concepto especial, referido a dicho Presupuesto extraordinario la primera y aplicado a recursos extraordinarios del Tesoro la segunda.

Los gastos de emisión y los de negociación y entretenimiento de dicha Deuda se imputarán al crédito figurado en el capítulo tercero; artículo once, grupo primero, concepto quinto de la Sección cuarta, «Deuda pública», parte tercera, de las Obligaciones generales del Estado del Presupuesto ordinario.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO. — Igualmente se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda del Estado o del Tesoro para atenciones derivadas de la construcción de nuevos ferrocarriles y para atender, en caso preciso, a las financiaciones del Crédito Naval de los Institutos de Crédito para la Reconstrucción Nacional y Nacionales de la Vivienda, de Industria y de Colonización y a la del Patrimonio Forestal del Estado, caso de no afectar, las destinadas a estos últimos fines, el carácter de Deudas especiales, conformadas a los respectivos Estatutos.

Las características y condiciones de esta misma emisión o emisiones, que alcanzarán como cifra máxima la de ochocientos diez millones de pesetas, se fijarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros y los gastos, tanto de ellas como de la que se autoriza en el artículo veinte,

así como los de su negociación y entretenimiento, se imputarán al crédito que al efecto figura en el capítulo tercero, artículo noveno, grupo cuarto, de la parte tercera de la Sección cuarta de Obligaciones generales del Estado de este Presupuesto.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO. — Se ratifica la autorización concedida al Ministro de Hacienda por Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco para negociar la prórroga indefinida del contrato concertado con la Compañía Canariense Marroquí para la explotación del Monopolio de Tabacos en los territorios de soberanía del Norte de Africa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. — Se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para concertar las operaciones previstas en la Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones posteriores, o para las finalidades que el Gobierno le atribuya, y para emitir cédulas de Reconstrucción Nacional, en las condiciones establecidas en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, hasta el límite de quinientos millones de pesetas, con el fin de financiar los pagos que deban realizarse en el año mil novecientos cuarenta y seis, en cumplimiento de los contratos concertados; quedando asimismo autorizada dicha entidad para retener los ingresos por intereses y amortización de préstamos afectos a estas Deudas a fin de compensarlos por formalización, con los pagos a cargo del Tesoro.

DISPOSICION ADICIONAL

En el detalle del estado letra A se harán las siguientes modificaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

SECCIÓN 4.ª — DEUDA PÚBLICA

Parte tercera.—Deudas especiales

En el capítulo tercero, artículo noveno, grupo cuarto, el concepto dirá así: «Para atender los intereses, amortización y gastos de las Deudas emitidas y que se emitan, bien sean especiales por las respectivas entidades de acuerdo con sus Estatutos o del Estado o del Tesoro si circunstancialmente el Gobierno lo estimare de mayor conveniencia para atenciones del Crédito Naval, Institutos Nacionales de Vivienda, de Industria y Colonización, Instituto de Crédito para la Reconstrucción de nuevos ferrocarriles.»

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN 1.ª.—PRESIDENCIA DE GOBIERNO

Serán alta en esta Sección todos los créditos que figuran en la Sección duodécima, «Ministerio de Trabajo», afectos a la Dirección General de Estadística con los cuales quedará dotado el Instituto Nacional de Estadística.

Capítulo primero, artículo primero. Se incluirán las siguientes plantillas de los Cuerpos del Instituto Nacional de Estadística

CUERPO DE ESTADÍSTICOS FACULTATIVOS.

	Pesetas.
2 Estadísticos Facultativos, Inspectores generales, Jefes Superiores de Administración, con	22.000
6 Estadísticos Facultativos, Jefes de primera, Jefes Superiores de Administración, con	19.500
10 Estadísticos Facultativos, Jefes de segunda, Jefes Superiores de Administración, con	17.500

	Pesetas.
14 Estadísticos Facultativos, Jefes de tercera, Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, con	16.400
26 Estadísticos Facultativos primeros, Jefes de Administración de primera clase con	14.400
38 Estadísticos Facultativos segundos, Jefes de Administración de segunda clase, con	13.200
40 Estadísticos Facultativos terceros, Jefes de Administración de tercera clase, con ...	12.000
36 Estadísticos Facultativos de ascenso, Jefes de Negociado de primera clase, con ...	9.600
28 Estadísticos Facultativos de entrada, Jefes de Negociado de segunda clase, con ...	8.400

200

18 Estadísticos Facultativos de entrada, Jefes de Negociado de segunda clase, a extinguir, con	8.400
---	-------

CUERPO DE ESTADÍSTICOS TÉCNICOS

1 Estadístico Técnico Mayor de primera, Jefe Superior de Administración, con...	20.000
2 Estadísticos Técnicos Mayores, Jefes Superiores de Administración, con	17.500
6 Estadísticos Técnicos Mayores de segunda, Jefes de Administración de primera, con ascenso, con	16.400
12 Estadísticos Técnicos de primera, Jefes de Administración de primera, con	14.400
15 Estadísticos Técnicos de segunda, Jefes de Administración de segunda, con ...	13.200
21 Estadísticos Técnicos de tercera, Jefes de Administración de tercera, con... ..	12.000
45 Estadísticos Técnicos primeros, Jefes de Negociado de primera clase, con	9.600
63 Estadísticos Técnicos segundos, Jefes de Negociado de segunda clase, con... ..	8.400
81 Estadísticos Técnicos terceros, Jefes de Negociado de tercera clase, con	7.200
54 Estadísticos Técnicos de entrada Oficiales de primera clase, con	6.000

300

Capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto único.—Se reducirá la dotación en doscientas veinte mil pesetas.

Capítulo tercero, artículo sexto.—Se creará un nuevo grupo segundo (corriendo la numeración de los actuales dos, tres y cuatro), dotándole con veinte mil pesetas, que figurarán en un

concepto único destinado a obras de conservación en el edificio que ocupa el Consejo de Estado.

Capítulo cuarto, artículo segundo.—Se creará un grupo tercero, con la denominación «Consejo de Estado» y cuyo concepto único «Para completar la instalación del Consejo de

Estado y adquirir, reparar y reponer el mobiliario del mismo por una sola vez», estará dotado con doscientas mil pesetas.

SECCIÓN 3.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Capítulo primero, artículo primero, grupo undécimo, concepto tercero.—Las plazas del Cuer-

po de Carteros urbanos serán incrementadas en trescientas de la clase de Carteros de segunda con cuatro mil pesetas anuales, aumentándose el crédito en un millón doscientas mil pesetas.

Capítulo primero, artículo segundo, grupo décimoquinto, concepto segundo.—En el epígrafe «Indemnizaciones que acuerde el Director general por trabajos extraordinarios y doble jornada al personal del Cuerpo Técnico y Auxiliar, Intérpretes y personal subalterno, y gratificaciones al personal que preste sus servicios en la Dirección General», la dotación será de cuatrocientas noventa y nueve mil trescientas pesetas.

En el epígrafe «Indemnizaciones que acuerde el Director general por trabajos extraordinarios y doble jornada al personal procedente de servicios dependientes o intervenidos de otros Ministerios, la dotación será de noventa y seis mil pesetas.

En el epígrafe «Remuneraciones para empleados eventuales en España y en el extranjero con conocimientos especiales para colaborar en los servicios técnicos de este Organismo, y cuyo nombramiento se realizará por el Ministerio, a propuesta de la Dirección General», la dotación será de doscientas cuarenta y ocho mil pesetas.

Capítulo primero, artículo cuarto, grupo noveno.

El concepto segundo, «Jornales.—Para los Ordenanzas, Mozos de almacén y personal de Guarderías de los edificios o servicios dependientes de esta Dirección General», estará dotado con ciento sesenta y ocho mil veinticinco pesetas.

El concepto cuarto, «Jornales. Para los Guardas de los Cotos Nacionales de Caza y Pesca», estará dotado con ciento trece mil quinientas quince pesetas.

El concepto quinto, «Jornales. Para el personal afecto al sostenimiento y conservación del Club de Campo de Málaga», estará dotado con setenta y un mil doscientas treinta y tres pesetas cuarenta céntimos.

El concepto sexto, «Jornales. Para Ordenanzas-botones de las Oficinas de Información», estará dotado con ciento nueve mil quinientas pesetas.

Capítulo segundo, artículo primero, grupo décimocuarto:

El concepto primero, «Material de oficina no inventariable. Para uniformes y abrigos de los Ordenanzas-botones de las Oficinas de Información», estará dotado con treinta mil pesetas.

Capítulo segundo, artículo segundo, grupo décimotercero:

El concepto primero, «Material de oficina inventariable.—Para material de esta clase que sea necesario adquirir con destino a las Oficinas centrales, provinciales y restantes servicios de la Dirección General y su conservación», estará dotado con veinte mil pesetas.

El concepto cuarto, «Para la adquisición de material agrícola para la explotación del Campo de Golf de Málaga (Club de Campo)», estará dotado con cuarenta mil pesetas.

Capítulo segundo, artículo tercero, grupo undécimo:

El concepto único, «Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.—Para la adquisición de libros, documentos impresos, encuadernaciones y publicaciones en general», estará dotado con veinte mil pesetas.

Capítulo segundo, artículo cuarto, grupo décimo:

En el concepto único, «Alquileres», el epígrafe «Para servicios en España» estará dotado con ciento setenta y cinco mil pesetas, y el epígrafe «Para los servicios en el extranjero» lo es-

tará con setenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Capítulo tercero, artículo primero, grupo décimotercero:

El concepto cuarto, «Gastos diversos.—Para diferencias de cambio por pago de haberes y servicios en el extranjero», dotado con un millón veintisiete mil pesetas, se reducirá a quinientas veintisiete mil pesetas.

El concepto noveno, «Para atender a los gastos de todas clases que sean necesarios para instalar y mantener oficinas y dependencias de la Dirección General en el extranjero, dotado con un millón de pesetas, se reducirá a quinientas mil pesetas.

Capítulo tercero, artículo cuarto, grupo noveno:

El concepto único «Auxilios, subvenciones y subsidios.—A Juntas provinciales y locales del Turismo, Centros de iniciativa y turismo, particulares, sociedades y entidades de todas clases con fines de cooperación y atracción turística», estará dotado con trescientas cincuenta mil pesetas.

Capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo:

El concepto único «Adquisiciones y construcciones ordinarias.—Para adquisiciones y obras de todas clases en los edificios, hoteles, hosterías, paradores, albergues y oficinas de información de la Dirección General, y para la construcción de nuevos establecimientos hoteleros», estará dotado con un millón trescientas setenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas treinta y cuatro céntimos.

Capítulo cuarto, artículo primero, grupo séptimo, concepto primero.—Se incrementará la dotación en un millón de pesetas.

Capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concep-

to segundo. — Se disminuirá la dotación en un millón de pesetas.

SECCIÓN 5.ª — MINISTERIO DE MARINA

Capítulo primero, artículo pri-

mero, grupo quinto, concepto primero.—Los cinco Jefes de Departamento del Instituto Español de Oceanografía, disfrutarán todos el sueldo de catorce mil cuatrocientas pesetas anuales.

SECCIÓN 7.ª — MINISTERIO DE JUSTICIA

En el capítulo primero, artículo primero, las plantillas del Cuerpo Especial de Prisiones serán las siguientes:

PERSONAL TÉCNICO-DIRECTIVO	Pesetas.
5 Jefes Superiores de Administración, a 17.500 pesetas	87.500
8 Directores de primera clase, a 16.400 ...	131.200
16 Directores de segunda clase, a 14.400 ...	230.400
32 Directores de tercera clase, a 13.200 ...	422.400
64 Subdirectores-Administradores, a 12.000.	768.000
88 Jefes de Servicios de primera clase, a 9.600	844.800
45 Jefes de Servicios de segunda clase, a 8.400	378.000
<hr/>	<hr/>
258	2.862.300
48 Jefes de Servicios de segunda clase, a extinguir, a 8.400	403.200
<hr/>	<hr/>
306	3.265.500

PERSONAL TÉCNICO-AUXILIAR

43 Jefes de Prisión de primera clase, a 12.000	516.000
145 Jefes de Prisión de segunda clase, a 9.600	1.392.000
290 Jefes de Prisión de tercera clase, a 8.400.	2.436.000
363 Oficiales de primera clase, a 7.200	2.613.600
435 Oficiales de segunda clase, a 6.000	2.610.000
175 Oficiales de tercera clase, a 5.000	875.000
<hr/>	<hr/>
1.451	10.442.600
210 Oficiales de tercera clase, a extinguir, a 5.000	1.050.000
<hr/>	<hr/>
1.661	11.492.600

PERSONAL FACULTATIVO DE SANIDAD

1 Médico Jefe, con sueldo o gratificación de 14.400	14.400
2 Médicos, con sueldo o gratificación de 13.200	26.400
4 Médicos, con sueldo o gratificación de 12.000	48.000
12 Médicos, con sueldo o gratificación de 9.600	115.200
14 Médicos, con sueldo o gratificación de 8.400	117.600
36 Médicos, con sueldo o gratificación de 7.200	259.200
<hr/>	<hr/>
69	580.000

52.536

PERSONAL DE ENSEÑANZA

Pesetas.

1 Maestro Jefe, a 14.400 pesetas	14.400
1 Maestro, a 13.200	13.200
2 Maestros, a 12.000	24.000
6 Maestros, a 9.600	57.600
12 Maestros, a 8.400	100.800
18 Maestros, a 7.200	129.600
27 Maestros, a 6.000	162.000
<hr/>	<hr/>
67	501.600
2 Maestros, a extinguir, a 6.000 pesetas ...	12.000
<hr/>	<hr/>
69	513.600

INSPECCIÓN

1 Maestro Inspector de término, a 16.400 pesetas	16.400
--	--------

PERSONAL SUBALTERNO

400 Auxiliares penitenciarios de primera, a 5.000	2.000.000
630 Auxiliares penitenciarios de segunda, a 4.000	2.520.000
<hr/>	<hr/>
1.030	4.520.000
384 Auxiliares penitenciarios de segunda, a extinguir, a 4.000	1.536.000
186 Guardianes retirados de Cuerpos Arma- dos, a extinguir, a 2.000 pesetas	372.000
<hr/>	<hr/>
1.600	6.428.000

SECCION FEMENINA

ESCALA TÉCNICO-DIRECTIVA

1 Jefe de Administración de segunda clase, a pesetas	13.200
2 Jefes de Administración de tercera clase, a 12.000 pesetas	24.000
3 Jefes de Negociado de primera clase, a pe- setas 9.600	28.800
3 Jefes de Negociado de segunda clase, a pe- setas 8.400	25.200
1 Jefe de Negociado de tercera clase, a pe- setas 7.200	7.200
<hr/>	<hr/>
10	98.400
3 Jefes de Negociado, a extinguir, a 7.200 ...	21.600
<hr/>	<hr/>
13	120.000

ESCALA TÉCNICO-AUXILIAR

	Pesetas.
5 Oficiales de primera clase, a 7.200 pesetas.	36.000
10 Oficiales de segunda clase, a 6.000 pesetas.	60.000
5 Oficiales de tercera clase, a 5.000 pesetas.	25.000
<hr/>	
20	121.000
2 Oficiales de tercera clase, a extinguir, a pesetas 5.000	10.000
<hr/>	
22	131.000

ESCALA SUBALTERNA

50 Auxiliares penitenciarios de primera clase, a 5.000 pesetas	250.000
150 Auxiliares penitenciarios de segunda clase, a 4.000 pesetas	600.000
<hr/>	
200	850.000

OTROS SERVICIOS

1 Guarda de campo para la Colonia penitenciaria del Dueso, a pesetas	4.000
3 Técnicos o Peritos; Jefes de trabajo, a pesetas 7.200	21.600
6 Maestros de Talleres, a 6.000 pesetas	36.000
1 Maestro Aparejador, a pesetas	8.000
2 Maestros Aparejadores, a 6.000 pesetas	12.000
<hr/>	
13	81.600

SECCIÓN II.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Capítulo primero, artículo primero, grupo quinto.

La plantilla del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas será la siguiente:

1 Delineante Superior de segunda clase, a 16.000 pesetas	16.000
3 Delineantes Mayores de primera clase, a 14.400 pesetas	43.200
7 Delineantes Mayores de segunda clase, a 13.200 pesetas	92.400
11 Delineantes Mayores de tercera clase, a pesetas 12.000	132.000
18 Delineantes primeros, a 9.600 pesetas	172.800
24 Delineantes segundos, a 8.400 pesetas	201.600
31 Delineantes terceros, a 7.200 pesetas	223.200
21 Delineantes cuartos, a 6.000 pesetas	126.000
<hr/>	
116	1.007.200

Capítulo primero, artículo primero, grupo noveno.

La plantilla del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles será la siguiente:

	Pesetas
2 Interventores Superiores de primera clase, a 17.500 pesetas	35.000
6 Interventores Superiores de segunda clase, a 16.000 pesetas	96.000
12 Interventores Mayores de primera clase, a 14.400 pesetas	172.800
18 Interventores Mayores de segunda clase, a 13.200 pesetas	237.600
30 Interventores Mayores de tercera clase, a 12.000 pesetas	360.000
42 Interventores primeros, a 9.600 pesetas ...	403.200
54 Interventores segundos, a 8.400 pesetas ...	453.600
35 Interventores terceros, a 7.200 pesetas	252.000
199	2.010.200

Capítulo primero, artículo cuarto, grupo primero.
En los conceptos primero y segundo figurarán las siguientes plantillas de Capataces y Peones camineros:

CAPATACES

50 Capataces celadores, a 17 pesetas	310.250
100 Capataces celadores, a 15 pesetas	547.500
103 Capataces de Línea, a 14 pesetas	526.330
123 Capataces de Brigada, a 13 pesetas	583.635
286 Capataces de Cuadrilla, a 12 pesetas	1.252.680
932 Capataces de entrada, a 11 pesetas	3.741.980
1.594	6.962.375

PEONES CAMINEROS

5.157 Peones camineros, a 10 pesetas	18.823.050
---	------------

Como consecuencia de la aplicación de estas plantillas, se producirá una baja de trescientas ocho mil cuatrocientas treinta pesetas en la Sección dieciséis, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales»; capítulo primero, artículo primero, grupo décimo, «Ministerio de Obras Públicas», de cuya suma se aplicarán ciento cinco mil cuatrocientas noventa y cinco al concepto séptimo y doscientas dos mil novecientas treinta y cinco al concepto décimo.

Capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto.

La dotación se aumentará a un millón cuatrocientas mil pesetas, destinando el incremento de quinientas mil pesetas al

concepto de Subvención del Ministerio a los Laboratorios Centrales.

Capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto.

En el concepto único, que pasará a ser primero, se rebajará la dotación en tres millones quinientas mil pesetas.

Se creará un concepto segundo, dotado con pesetas tres millones quinientas mil, con destino a la realización de los proyectos de obras que afectan al Plan general de Ordenación urbana de Madrid y sus alrededores.

Capítulo tercero, artículo quinto, grupo décimo.

La dotación quedará reducida a un millón quinientas mil pesetas.

Capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo.

En el concepto primero se rebajará la dotación en dos millones quinientas mil pesetas.

En el concepto cuarto se aumentará la dotación en dos millones quinientas mil pesetas, con destino a los caminos de la Ciudad Universitaria.

SECCIÓN 12.ª — MINISTERIO DE TRABAJO

Serán baja en esta Sección todos los créditos que se conceden a la Dirección General de Estadística, que pasarán a la Sección primera, «Presidencia del Gobierno», para dotar al Instituto Nacional de Estadística.

Capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto.
La plantilla del Cuerpo de Inspección de Trabajo será la siguiente:

	Pesetas
1 Inspector general de primera clase	20.000
6 Inspectores generales de segunda clase, a 17.500 pesetas	105.000
10 Inspectores generales de tercera clase, con ascenso, a 16.400 pesetas	164.000
15 Inspectores generales de tercera clase, a 14.400 pesetas	216.000
26 Inspectores provinciales de primera clase, a 13.200 pesetas	343.200
39 Inspectores provinciales de segunda clase, a 12.000 pesetas	468.000
79 Inspectores provinciales de tercera clase, a 9.600 pesetas	758.400
95 Subinspectores de primera clase, a pese- tas 8.400	798.000
96 Subinspectores de segunda clase, a pese- tas 7.200	691.200
	3.563.800

Capítulo primero, artículo primero, grupo sexto.
Las plantillas de Magistrados de Trabajo y de Secretarios de
Magistratura de Trabajo, de la Dirección General de Ju-
risdicción de Trabajo, serán las siguientes:

MAGISTRADOS

28 Magistrados de primera categoría, a pe- setas 19.000	532.000
28 Magistrados de segunda categoría, a pese- tas 17.000	476.000
19 Magistrados de tercera categoría, a pese- tas 15.000	285.000
	1.293.000

CUERPO DE SECRETARIOS DE MAGISTRATURA

73 Secretarios, a 12.000 pesetas	876.000
---	---------

Capítulo cuarto, artículo primero, grupo único:
Donde dice: «Comisaría Nacional del Paro», dirá: «Junta
Nacional del Paro.—Para subvenciones propuestas por
las Ponencias con aprobación del Pleno y acuerdo del
Consejo de Ministros».

SECCIÓN 13.ª—MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulo primero, artículo primero, grupo duodécimo:
La plantilla del Cuerpo de Peritos Electricistas será la si-
guiente:

	Pesetas
1 Jefe de Administración de primera clase ...	14.400
2 Jefes de Administración de segunda clase, a 13.200 pesetas ...	26.400
1 Jefe de Administración de tercera clase ...	12.000

52.800

Capítulo primero, artículo primero, grupo décimotercero:
La plantilla del Cuerpo de Delineantes será la siguiente:

1 Delincante, a 16.000 pesetas ...	16.000
2 Delineantes, a 14.400 pesetas ...	28.800
4 Delineantes, a 13.200 pesetas ...	52.800
6 Delineantes, a 12.000 pesetas ...	72.000
10 Delineantes, a 9.600 pesetas ...	96.000
13 Delineantes, a 8.400 pesetas ...	109.200
17 Delineantes, a 7.200 pesetas ...	122.400
11 Delineantes, a 6.000 pesetas ...	66.000

64

563.200

SECCIÓN 15.^a—ACCIÓN DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Capítulo tercero, artículo octavo, grupo único:

La dotación de cincuenta y siete millones ochocientos mil pesetas se incrementará a setenta millones de pesetas.

Dado en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

ESTADO LETRA A

Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1946 OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Cap.	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
			SECCION CUARTA MINISTERIO DEL EJERCITO			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos			
		1.º	Ministro y Subsecretario... ..	75.000,00		
		2.º	Generales, Jefes y Oficiales... ..	229.932.500,00		
		3.º	Cuerpos auxiliares... ..	69.617.116,50		
		4.º	Cuerpo de Suboficiales... ..	91.933.500,00		
		5.º	Tropa... ..	419.841.849,50		
		6.º	Casa Militar de S. E. el Generalísimo ...	8.095.450,00		
		7.º	Personal diverso... ..	2.771.650,00		
		2.º	Otras remuneraciones		822.267.066,00	
		1.º	Diplomas y títulos... ..	4.475.075,00		
		2.º	Cruces... ..	16.400.000,00		
		3.º	Asignaciones de representación y residen- cia... ..	8.604.360,00		
		4.º	Gratificaciones varias... ..	115.871.689,00		
		3.º	Asistencias y dietas		145.351.124,00	
		Unico	Servicios generales... ..	»	70.019.500,00	
		4.º	Jornales			
		Unico	Trabajos manuales y socorros... ..	»	65.272.264,00	
			HABERES PASIVOS			
			De carácter militar			
		Unico	Servicios generales... ..	»	6.500.000,00	
		2.º	Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
			De oficina, no inventariable			
		1.º	Administración Central... ..	1.937.000,00		
		2.º	Cuarteles generales... ..	1.600.000,00		
		3.º	Servicios Regionales... ..	2.750.000,00		
		4.º	Servicios de Justicia... ..	1.000.000,00		
					7.287.000,00	
						1.109.409.954,00

Cop.	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capitales Pesetas
2.º	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
		1.º	Administración Central... ..	189.650,00		
		2.º	Cuarteles Generales... ..	200.000,00		
		3.º	Servicios Regionales... ..	290.000,00		
		3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>		679.650,00	
		Unico	Servicios generales... ..	»	1.790.500,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
		4.º	<i>Alquileres</i>			
		Unico	Servicios generales... ..	»	7.000.000,00	
3.º			Gastos diversos			16.757.150,00
			GASTOS VARIOS			
		1.º	<i>De carácter general</i>			
		1.º	Administración Central... ..	3.778.000,00		
		2.º	Fondo de material... ..	35.552.343,00		
		3.º	Instrucción, Enseñanza, Bibliotecas y Museos... ..	10.287.300,00		
		4.º	Acción Social... ..	51.900.000,00		
		5.º	Atenciones generales... ..	22.111.136,00		
		2.º	<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>		123.628.979,00	
		1.º	Servicio de Subsistencias... ..	92.267.860,00		
		2.º	Servicio de hospitales... ..	80.889.322,00		
		3.º	Servicio de transportes... ..	85.000.000,00		
		4.º	Servicio de vestuario y campamento... ..	250.329.055,00		
		5.º	Servicio de acuartelamiento... ..	8.600.000,00		
		3.º	<i>Alimentación de ganado</i>		517.086.237,00	
		Unico.	Servicios generales... ..	»	82.902.493,00	
		4.º	<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Colegios y Asociaciones de Huérfanos... ..	17.377.000,00		
		2.º	Patronatos, Centros, Juntas y diversos... ..	3.841.000,00		
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION		21.218.000,00	
		5.º	<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		1.º	Cuerpos Armados y servicios... ..	126.473.380,00		
		2.º	Obras militares... ..	20.000.000,00		
		3.º	Combustibles y repuestos para automóviles... ..	51.923.460,00		
		4.º	Servicio de Cría Caballar y Remonta... ..	20.068.000,00		
		5.º	Servicios de Farmacia... ..	4.000.000,00		
		6.º	Moblaje de viviendas oficiales... ..	350.000,00		
					222.814.840,00	
		6.º	<i>Gastos reembolsables</i>			
		Unico	Servicios generales... ..	»	1.700.000,00	
5.º			Ejercicios cerrados			969.350.549,00
		Unico.	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Servicios varios... ..	»	»	1.284.176,74
						2.096.801.829,74

Cap.	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			A P E N D I C E			
			INSTRUCCION PREMILITAR, SUPERIOR Y MILICIA NACIONAL			
1.º			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		Unico	Milicia Nacional... ..	»	2.412.090,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Milicia Nacional... ..	670.626,80		
	2.º		Instrucción premilitar superior... ..	273.900,00		
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>		944.526,80	
	1.º		Milicia Nacional... ..	500.000,00		
	2.º		Instrucción premilitar superior... ..	80.000,00		
	4.º		<i>Jornales</i>		580.000,00	
	1.º		Instrucción premilitar superior... ..	456.600,00		
2.º	2.º		Milicia Nacional... ..	1.323.500,00		
			Material		1.780.100,00	
			MATERIAL EN GENERAL			5.716.716,80
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º		Instrucción premilitar superior... ..	123.500,00		
	2.º		Milicia Nacional... ..	327.000,00		
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>		450.500,00	
	1.º		Instrucción premilitar superior... ..	40.000,00		
	2.º		Milicia Nacional... ..	49.500,00		
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES		89.500,00	
	4.º		<i>Alquileres</i>			
	1.º		Instrucción premilitar superior... ..	105.000,00		
3.º	2.º		Milicia Nacional... ..	312.000,00		
			Gastos diversos		417.000,00	
			GASTOS VARIOS			957.000,00
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		Unico	Milicia Nacional... ..	»	370.000,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		Unico	Milicia Nacional... ..	»	385.920,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINA- RIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARA- CION			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Instrucción premilitar superior... ..	15.000,00		
	2.º		Milicia Nacional... ..	36.000,00		
					51.000,00	

Cap.	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capitales Pesetas
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		Unico	Milicia Nacional... ..	"	20.000,00	
5.º			Ejercicios cerrados			826.920,00
		Unico	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Milicia Nacional... ..	"	"	2.387,00
			RESUMEN			7.503.023,80
			Ministerio del Ejército... ..	"	"	2.096.801.829,74
			Apéndice... ..	"	"	7.503.023,80
						2.104.304.853,54
			SECCION DECIMOQUINTA			
			ACCION DE ESPAÑA EN MARRUECOS			
			MINISTERIO DEL EJERCITO			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			<i>Sueldos</i>			
1.º			1.º Generales, Jefes y Oficiales... ..	36.384.500,00		
			2.º Cuerpos Auxiliares... ..	10.087.232,50		
			3.º Cuerpo de Suboficiales... ..	17.385.435,00		
			4.º Personal diverso... ..	250.000,00		
			5.º Tropa de Unidades Europeas... ..	44.531.109,50		
			6.º Tropa de Unidades Indígenas... ..	79.479.960,11		
			7.º Tropa del Tercio... ..	33.853.094,13		
			8.º Destacamentos del Sahara... ..	27.255.750,25		
			9.º Compañías del Mar... ..	723.330,00		
					249.950.411,49	
2.º			<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Servicios generales... ..	"	46.615.227,00	
3.º			<i>Asistencias y dietas</i>			
		Unico	Servicios generales... ..	"	1.000.000,00	
4.º			<i>Jornales</i>			
		Unico	Trabajos manuales... ..	"	8.837.936,00	
			HABERES PASIVOS			
			<i>De carácter militar</i>			
6.º		Unico	Pagas de toca, mesadas y pensiones... ..	"	9.761.250,00	
2.º			Material			316.164.824,49
			MATERIAL EN GENERAL			
			<i>De oficina, no inventariable</i>			
1.º			1.º Cuarteles generales... ..	275.000,00		
			2.º Servicios regionales... ..	175.000,00		
			3.º Servicios de Justicia... ..	55.000,00		
					505.000,00	

Cap.	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			RESUMEN			
			Presidencia del Gobierno... ..	»	»	85.619.000,00
			Ministerio de la Gobernación... ..	»	»	8.871.538,07
			Ministerio del Ejército... ..	»	»	505.272.675,57
			Ministerio de Marina... ..	»	»	1.304.581,50
			Ministerio del Aire... ..	»	»	10.352.658,46
			Ministerio de Educación Nacional... ..	»	»	609.000,00
			Ministerio de Obras Públicas... ..	»	»	240.000,00
						612.389.458,50
			SECCION DECIMOSEPTIMA			
			OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
I.º			<i>Sueldos</i>			
		I.º	Presidencia del Gobierno... ..	343.500,00		
		2.º	Ministerio de Asuntos Exteriores... ..	34.400,00		
		3.º	Ministerio de la Gobernación... ..	1.528.160,00		
		4.º	Ministerio del Ejército... ..	126.354.470,00		
		5.º	Ministerio de Marina... ..	3.441.480,00		
		6.º	Ministerio de Justicia... ..	3.409.833,22		
		7.º	Ministerio de Industria y Comercio... ..	1.567.600,00		
		8.º	Ministerio de Agricultura... ..	301.900,00		
		9.º	Ministerio de Educación Nacional... ..	1.363.533,33		
		10	Ministerio de Obras Públicas... ..	7.303.080,00		
		II	Ministerio de Trabajo... ..	333.300,00		
		12	Ministerio de Hacienda... ..	1.552.200,00		
					147.593.456,55	
		2.º	<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Ministerio de Asuntos Exteriores... ..	6.000,00		
		2.º	Ministerio de la Gobernación... ..	50.000,00		
		3.º	Ministerio del Ejército... ..	20.000.000,00		
		4.º	Ministerio del Aire... ..	1.224.700,00		
		5.º	Ministerio de Justicia... ..	2.085.000,00		
		6.º	Ministerio de Agricultura... ..	36.000,00		
		7.º	Ministerio de Trabajo... ..	250.900,00		
		8.º	Ministerio de Hacienda... ..	33.000,00		
					23.685.600,00	
		3.º	<i>Asistencias y dietas</i>			
		Unico	Ministerio del Aire... ..	»	285.000,00	
		4.º	<i>Jornales</i>			
		1.º	Presidencia del Gobierno... ..	4.927,50		
		2.º	Ministerio de la Gobernación... ..	1.280.000,00		
		3.º	Ministerio del Aire... ..	850.500,00		
		4.º	Ministerio de Agricultura... ..	48.000,00		
					2.183.427,50	
		2.º	HABERES PASIVOS			
		5.º	<i>De carácter civil</i>			
		Unico	Ministerio de Hacienda... ..	»	500.000,00	
					174.247.484,05	

				CREDITOS PRESUPUESTOS		
Cap.	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.º			Gastos diversos			
	I.º		GASTOS VARIOS			
			<i>De carácter general</i>			
		Unico	Ministerio de la Gobernación... ..	"	48.057,50	
			PARTICIPES EN RECURSOS DEL ESTADO			
	12		<i>De Corporaciones locales</i>			
		Unico	Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas... ..	"	24.380.000,00	24.428.057,50
5.º			Ejercicios cerrados			
		Unico.	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
	I.º		Ministerio del Ejército... ..	344.667,61		
	2.º		Ministerio de Obras Públicas... ..	228,30		
	3.º		Ministerio de Hacienda... ..	3.600,00	"	348.495,91
						199.024.037,46

RESUMEN GENERAL

		Pesetas.
Obligaciones generales del Estado		
PRIMERA... ..	Jefatura del Estado... ..	2.986.579,52
SEGUNDA... ..	Cortes Españolas... ..	12.342.500,00
TERCERA... ..	Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento... ..	35.976.899,03
CUARTA... ..	Deuda Pública... ..	1.952.433.302,78
QUINTA... ..	Clases Pasivas... ..	599.776.920,00
SEXTA... ..	Tribunal de Cuentas... ..	2.114.300,00
		2.605.630.503,33
Obligaciones de los Departamentos ministeriales		
PRIMERA... ..	Presidencia del Gobierno... ..	68.743.577,70
SEGUNDA... ..	Ministerio de Asuntos Exteriores... ..	134.537.445,30
TERCERA... ..	Ministerio de la Gobernación... ..	1.572.650.792,55
CUARTA... ..	Ministerio del Ejército... ..	2.104.304.853,54
QUINTA... ..	Ministerio de Marina... ..	417.450.527,42
SEXTA... ..	Ministerio del Aire... ..	475.566.419,21
SÉPTIMA... ..	Ministerio de Justicia... ..	409.061.607,96
OCTAVA... ..	Ministerio de Industria y Comercio... ..	112.278.492,45
NOVENA... ..	Ministerio de Agricultura... ..	100.957.386,11
DÉCIMA... ..	Ministerio de Educación Nacional:	
	Subsección 1.ª—Servicios de Educación Nacional... ..	825.223.203,14
	Subsección 2.ª—Servicios de Educación Popular... ..	51.609.000,00
		876.832.203,14
UNDÉCIMA... ..	Ministerio de Obras Públicas... ..	1.033.801.185,43

SECCIONES

		Pesetas.	
SECCIONES	DUODÉCIMA... ..	Ministerio de Trabajo... ..	293.034.127,12
	DÉCIMOTERCERA... ..	Ministerio de Hacienda... ..	113.541.385,81
	DÉCIMOCUARTA... ..	Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas... ..	167.349.572,81
	DÉCIMOQUINTA... ..	Acción de España en Marruecos... ..	612.389.453,60
	DÉCIMOSEXTA... ..	Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales... ..	199.024.037,46
		8.692.422.467,67	

RESUMEN

	Pesetas.
Obligaciones generales del Estado... ..	2.605.630.591,33
Obligaciones de los Departamentos ministeriales... ..	8.692.422.467,67
TOTAL... ..	11.293.053.959,00

Presupuesto extraordinario de gastos para 1946

Conceptos	EXPLICACION DEL GASTO	Pesetas.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
AGRUPACION CUARTA		
MINISTERIO DEL EJERCITO		
1.º	Construcción y reparación de edificios militares	
	Para toda clase de obras de construcción y reparación de edificios militares... ..	100.500.000
	Para adquisición de nuevos campos de tiro... ..	4.000.000
	Para cobertizo de material automóvil... ..	6.500.000
	Para construcción de barracones... ..	5.000.000
		116.000.000,00
	Obras de fortificación	
2.º	Para gastos reservados de obras de defensa y relacionados con las mismas... ..	10.000.000,00
3.º	Para intensificación de polvorines... ..	25.000.000,00
	Material de guerra	
4.º	Para adquisición y construcción de material de guerra, incluso instalaciones para su fabricación... ..	300.000.000,00
	Instalaciones	
5.º	Para los gastos de instalación e iniciales de material inventariable de las diferentes Unidades, Centros y Dependencias que no puedan atender a estas necesidades con los medios de que se disponga en las plazas... ..	8.000.000,00
	Vestuario	
6.º	Para adquisición y construcción suplementaria de prendas y efectos del equipo del soldado que corresponden a este servicio... ..	51.501.568,00
7.º	Cría caballar y Remonta	
	<i>Cría Caballar</i>	
	Para compra de sementales... ..	1.500.000

Conceptos	EXPLICACION DEL GASTO	Pesetas
7.º	Remontía Para compra de ganado caballar 15.000.000	16.500.000,00
8.º	Personal de Unidades a extinguir Por los sueldos, gratificaciones y demás devengos que corresponden al personal de Generales, jefes, oficiales, suboficiales y asimilados destinados en estas Unidades	52.376.310,00
9.º	Alquileres Para el arrendamiento de una finca con destino a instalación de la Sección de Recría y Doma de Potros de Tiro... ..	250.000,00
10	Obligaciones transitorias	
1.º	Haberes: Devengos correspondientes a personal fallecido y que figura presente en sus Cuerpos hasta que se les señale pensión por Clases Pasivas 35.000.000,00 Idem para los individuos de tropa excedentes de plantilla 150.713.062,50 Por los haberes correspondientes al personal de la División Española de Voluntarios 10.000.000,00	195.713.062,50
2.º	Otras remuneraciones: Para el 10 por 100 de residencia de las tropas a extinguir de Marruecos y Unidades expedicionarias... .. 1.200.000,00 Para el personal de la División Española de Voluntarios 500.000,00	1.700.000,00
3.º	Dietas: Para el mencionado personal excedente de plantilla	10.000.000,00
4.º	Fondo de material: Para el personal que antecede	8.830.500,00
5.º	Subsistencias, acuartelamiento, hospitales y vestuario: Por lo que corresponde al exceso de fuerza	100.836.437,50
6.º	Raciones de previsión para la Península y Marruecos	18.296.000,00
		335.376.000,00
		915.003.878,00

NOTA.—La autorización de los créditos comprendidos en este concepto habrá de ser precedida inexcusablemente de la aprobación por el Consejo de Ministros del pormenor de su distribución.

RESUMEN

Obligaciones generales del Estado

		Pesetas
AGRUPACIÓN CUARTA.—Deuda Pública... ..		157.750.976,65
Obligaciones de los Departamentos ministeriales		
AGRUPACIONES	TERCERA.. ... Ministerio de la Gobernación... ..	180.000.000,00
	CUARTA Ministerio del Ejército... ..	915.003.878,00
	QUINTA Ministerio de Marina... ..	255.143.720,01
	SEXTA Ministerio del Aire... ..	409.181.716,95
		1.017.080.291,61

ADQUISICIONES - CONCURSOS

JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Ofertas hasta el día 19 del actual, suministro al Hospital Militar de carnes, pescado, fruta, leche, huevos y otros varios. Pliego de condiciones en la Administración del mismo.

Segovia, 4 de enero de 1946.

Núm. 4.182 P. I—I

HOSPITAL MILITAR DE GERONA

Necesitando adquirir este Hospital Militar artículos y víveres para atenciones del próximo mes de febrero, cuyos pliegos de condiciones se hallan en la Administración de este Establecimiento, se hace público que hasta las doce horas del día 20 del actual, podrán presentar sus ofertas en sobre cerrado en la citada Dependencia, aquellos señores a quienes les interese.

De quedar desierta la primera convocatoria por todos o algunos de los artículos mencionados, se celebrará una segunda para la que se admitirán proposiciones hasta las doce del día 30 del mismo mes.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Gerona, 7 de enero de 1946.

Núm. 4.186 P. I—I

REGIMIENTO MIXTO DE ARTILLERIA DE COSTA Y CAMPANA NUMERO 10

Necesitando este Regimiento adquirir un lavadero mecánico para 1.000 plazas, se saca a concurso por el presente anuncio. Las proposiciones serán remitidas al señor teniente coronel Mayor hasta el día 15 del mes actual, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Pontevedra, 1 de enero de 1946.

Núm. 4.188 P. 4—I

HOSPITAL MILITAR DE LUGO

Debiendo adquirir este Hospital carne, pescado, fruta, leche, huevos y otros artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 20 del ac-

tual por las cantidades y condiciones que figuran en su tablilla de anuncios.

Lugo, 3 de enero de 1946.

Núm. 4.187 P. I—I

HOSPITAL MILITAR DE VIGO

Debiendo adquirirse por la Junta económica de este Establecimiento los víveres y artículos para necesidades del mismo durante el mes de febrero próximo, se pone en conocimiento de los industriales que las ofertas se admitirán hasta las trece horas del día 20 del actual, hallándose la relación de artículos a adquirir y cantidades que de ellos se precisan, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales, a disposición de los interesados, en la Administración del Establecimiento todos los días laborables de once a trece horas.

Vigo, 2 de enero de 1946.

Núm. 4.183 P. I—I

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiéndose proceder a la adquisición de diversos víveres y artículos para atenciones de este Establecimiento en el mes de febrero próximo, se hace saber por el presente la celebración del concurso reglamentario para quienes quieran formular las correspondientes ofertas.

Los pliegos de las cantidades y condiciones se hallan expuestos en la tablilla de anuncios de este Hospital y en la de la Jefatura de los Servicios de Intendencia de esta Plaza, calle Barcelona, núm. 4, donde podrán consultarse todos los días hábiles de diez a doce.

La Junta económica se reunirá a las diez horas del día 15 en primera convocatoria y, el día 20 en segunda, hasta cuyo momento serán admitidas las proposiciones que se presenten.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Tarragona, 2 de enero de 1946.

Núm. 4.180 P. I—I

HOSPITAL MILITAR DE SAN SEBASTIAN

El día 21 del corriente mes se reunirá la Junta económica de este

Establecimiento, para la adquisición de artículos de inmediato consumo necesarios en este Hospital Militar el próximo mes de febrero, se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Establecimiento, las cantidades y condiciones figuran en la tablilla de anuncios del mismo.

San Sebastián, 3 de enero de 1946.

Núm. 4.181 P. I—I

REGIMIENTO DE INFANTERIA CASTILLA NUM. 16

Necesitando este Regimiento adquirir la vajilla que se detalla a continuación, se pone en conocimiento de aquellos industriales que pudieran interesarle, debiendo enviar presupuestos antes del día 20 del actual al señor Teniente coronel Mayor.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario, estando la factura sujeta al descuento del 1,30 por 100 por pagos al Estado.

Material que se cita

- 450 platos llanos.
- 2.100 platos hondos.
- 1.800 vasos para vino.
- 1.000 vasos para agua.
- 200 jarras de cristal de un litro.
- 50 jarras de barro de un litro.
- 50 cazos de una plaza.
- 50 perolas de 12 plazas (primer plato).
- 50 perolas de 12 plazas (segundo plato).
- 50 espumaderas pequeñas.

Badajoz, 2 de enero de 1946.

Núm. 4.170 P. 3—2 a.

HOSPITAL MILITAR "CALVO SOTELO" DE MURCIA

Hasta el día 20 del actual, se admiten proposiciones de diez a las trece horas, para suministrar víveres y artículos necesarios en este Establecimiento, en las condiciones y cantidades que pueden conocerse en la Administración del mismo, correspondientes a las atenciones del mes de febrero próximo.

Murcia, 1 de enero de 1946.

Núm. 4.164 P. 3—2 a.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

Necesitando adquirir este Establecimiento cien bidones de 200 litros de

capacidad para el envasado de aceite, con aros reforzados, descartándose los llamados tipos de exportación, se invita por este anuncio a la presentación de ofertas, hasta las diez horas del día 11 del mes en curso.

El importe de los anuncios se distribuirá a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos, 4 de enero de 1946.

Núm. 4.185

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE PAMPLONA

En este Establecimiento existen tres plazas de enfermero, vacantes, que se cubrirán con arreglo a lo dispuesto en el *Boletín Oficial del Estado* número 244 de 1939, *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO* número 65 de 1940 y demás disposiciones complementarias. Las instancias debi-

damente reintegradas, de puño y letra de los solicitantes y acompañadas de la documentación correspondiente, deberán tener entrada en la Dirección de este Hospital antes del día 30 de enero próximo, fecha en que tendrá lugar el oportuno concurso. Informes en las oficinas del citado Hospital Militar.

Pamplona, 30 de diciembre de 1945.

Núm. 4.184

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

A V I S O S

REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO

Se halla a la venta el Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por decreto de 6 de abril de 1943 («D. O.» núm. 136), con el cuadro de inutilidades, formularios e índice alfabéticos correspondientes; se hace presente, a fin de que cuantos deseen adquirirlos, soliciten de esta Dirección el número de ejemplares que les sean necesarios, adjuntando su importe, al precio de cinco pesetas ejemplar, más 0,50 pesetas por cada cinco ejemplares o fracción para franqueo certificado, siempre que los destinatarios sean entidades oficiales con derecho a franquicia.

En evitación de que las sumas recibidas puedan ser aplicadas erróneamente a concepto distinto, esta Dirección ruega a los peticionarios indiquen el número de giro, importe de éste y estafeta de Correos por la que cursa, caso de no ser ésta la de la localidad del imponente.

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que reciban los cargos por conducto de la Caja Central Militar, se abstendrán de enviar cantidad alguna por los pedidos que hagan, pues por la mencionada Caja le serán pasados los correspondientes cargos.

« C O D I G O P E N A L »

Aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 (Apéndice núm. 12 de la *COLECCION LEGISLATIVA* del mismo año) el Código Penal «Texto refundido de 1944», cuantos deseen adquirirlo lo solicitarán del Director de este *DIARIO OFICIAL* (Palacio de Buenavista, Madrid), previo pago de su importe, a razón de 3,00 pesetas ejemplar, más 0,20 pesetas de franqueo, para ser enviado como impreso certificado, no remitiéndose ejemplar alguno sin dicho requisito, ni tampoco contra reembolso.

Los Centros, Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente con la Caja Central Militar se abstendrán de enviar cantidad alguna, toda vez que por dicho Organismo se les pasará el cargo correspondiente.

LA DIRECCION

AVISE A LA ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA» LAS REMESAS DE METALICO QUE LE EFECTUE

POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA, NO OMITA SU AVISO

DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y *Colección*Al DIARIO OFICIAL y *Colección**Legislativa*... .. 32,50*Legislativa*... .. 65,00

Al DIARIO OFICIAL... .. 25,00

Al DIARIO OFICIAL... .. 50,00

A la *Colección Legislativa*... .. 7,50A la *Colección Legislativa*... .. 15,00

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día 0,50

Número del DIARIO OFICIAL atrasado 1,00

Cuaderno de la *Colección Legislativa*... .. 1,00

Las suscripciones se admitirán, como minimum, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no remesarán cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección*

Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a poder del suscriptor.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos, el plazo será de quince días, de veinte días en Canarias, de treinta en Guinea y Posesiones en África, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidos, si no vienen acompañadas de su importe a razón de una peseta ejemplar de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desea y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de *Colección Legislativa* el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

La Dirección del DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* es independiente del *Boletín Oficial del Estado*. Por lo tanto, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estas publicaciones, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército (Palacio de Buenavista) y no al citado *Boletín Oficial*.